



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Carne, Vino, vinagre, y Azete en los Lugares desta Jurisdiccion,
y con este Documento, y demas que tengan por conveniente, repre-
senten a la Superioridad, lo que les parezca conforme ael espíritu de
esta Ciudad, que es que se haga el Real servicio, y realicie al
Cauidado en la forma posible, sin que este experimente tanto
exaramen. Por lo que haze a la pretension de los Doctores enq.
solitan nombrar Oficial cortante en sus respectivos Lugares.
Sin embargo de que esta es una providencia economica, propia, y
peculiar del Ayuntamiento, como a quien corresponde el
sustentamiento de los Abastos, y a la Real Hacienda el cobrar
su renta que es lo que se obligan aquellos a pagar; que como calle
de Murcia, que es reputan dho Lugares debe esta Ciudad prac-
ticar lo mismo que usa en esta Poblacion, que es nombrar Cox-
tantes para sus Carnicerias pp. ^{cas} y que esta disposicion la ha
considerado por precisa y justa e tomarla por evitar repetida
que era que han llegado a su Comitorio, de que las Cortantes
puesta por los Abastecedores venden dhas Especies y matan
Carnes no de calidad, con otros exesos que los disminuyen
todo en grave perjuicio de el Publico, y para los demas